

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UN REGISTRO DE
DEUDA CONSOLIDADA (BOLETÍN N°
14.743-03).**

Santiago, 25 de octubre de 2022.

N° 174-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación N° 1 contenida en el oficio N° 098-370, de fecha 1 de agosto de 2022, y formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 5

- Para reemplazar su inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"Para tener acceso a la información referida en el inciso anterior, los reportantes deberán contar con el consentimiento previo y expreso del deudor, que deberá constar por medio verbal, escrito o electrónico equivalente y registrarse en un soporte idóneo. El consentimiento será otorgado con la sola finalidad de evaluar su riesgo, en los términos definidos en el artículo 1° de esta ley, y por un plazo limitado, dependiendo del tipo de operación de que se trate, el que será fijado por la Comisión en una Norma de Carácter General.

El acceso injustificado, indebido o para cualquier fin distinto del indicado respecto de operaciones específicas, como asimismo el incumplimiento de los plazos señalados en el inciso segundo del presente artículo, hará aplicables las sanciones estipuladas en el artículo 17 de esta ley."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 196GG

I.F. N°198 / 25.10.2022
I.F. N°191 / 18.10.2022

I.F. N°119 / 01.08.2022
I.F. N°142 / 30.11.2021

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Registro de Deuda Consolidada
Boletín N°14.743-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°174-370) modifican el Proyecto de Ley referido, ajustando el artículo 5, relativo al acceso de los reportantes al Registro de Deuda Consolidada, de manera de precisar la manera de otorgar el consentimiento por parte del deudor para el uso de la información, explicitando que se otorga por un plazo limitado y estableciendo sanciones para el acceso injustificado, indebido, o para otros fines, así como también para el incumplimiento del plazo señalado.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza de las indicaciones, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de los Informes Financieros antecedentes.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Registro de Deuda Consolidada.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 196GG

I.F. N°198 / 25.10.2022
I.F. N°191 / 18.10.2022

I.F. N°119 / 01.08.2022
I.F. N°142 / 30.11.2021


J.M.F.
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

